

84

Fiscal de lo civil en la d.ª Chanc.ª de Granada; Auto en su vista
prevencido, comunicado al Sr. Conde de Enrrique y siete del febrero
proximo por D. Juan, Alcaide de Calixto y de Camara
en el que se manda a la Justicia de los Pueblos de este Partido, y
en el termino preciso de dos meses, y a la pena de doscientos Ducados
remitan testimonio de la Paxon de los reales que haya en
cada uno, o negativo de no haberlo; Otro de quantos Padrones de
repartimientos para contribuciones, Caxas con sefiles, Alcaide
mientos, Caxas, Alistamientos para Milicias, Quintas,
y otros, y demas que en cada uno haya habido y actualmente
haya; Con otras prebenziones que contiene dho. Auto, y que
dhas. testimonios se pongan con asistencia de los Ayuntamientos
y concurrencia de los Diputados del Comun, y Indico Personero
en lo que mas que es prebenziones, lo que se leyó a la letra; Ha Ciu.
en su virtud licencia Obexio esta Real Resolucion con todo
respeto, y para proceder a su entero cumplimiento en todas
las partes que comprehende; Nombró por Comisario a los
Sr. D. Valador Vinader Moraton, D. Joseph Monino
Remones, y D. Gregorio Carrascosa Jurado, para que
informen lo que se les ofresca a esta Ciudad en quanto a dar
los consabidos testimonios como tomados de la Superioridad, y
sea a la mayor brevedad, a fin de que habiendo algunas dificultades
de reparos se represente para que se aclaren, y bayan los
documentos con el mayor arreglo, y formalidad, segun